



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de febrero de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por el Estado Nacional – Ministerio de Economía en la causa Municipalidad de Roque Pérez c/ Estado Nacional (Poder Ejecutivo) s/ amparo ley 16.986”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que esta Corte comparte el dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir por razones de brevedad.

Por ello, se declara admisible la queja, procedente el recurso extraordinario, se revoca la sentencia apelada y se rechaza la demanda (art. 16, segunda parte, de la ley 48). Con costas. Reintégrese el depósito. Notifíquese. devuélvanse los autos principales y, oportunamente, remítase la queja.

Recurso de queja interpuesto por el **Estado Nacional – Ministerio de Economía**, representado por el **Dr. Ezequiel Blanco**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal n° 2 de Azul**.

FMP 42210/2018/1/RH1.

RECURSO QUEJA N° 1 - MUNICIPALIDAD DE ROQUE PEREZ C/ ESTADO NACIONAL
(PODER EJECUTIVO) s/ amparo Ley 16.986.



MONT
I Laura
Mercedes
des
Firmado digitalmente por
MONTI Laura
Mercedes
Fecha: 2023.03.01
10.24.46 -03'00

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La cuestión debatida en el *sub lite* es sustancialmente análoga a la examinada por esta Procuración General en el dictamen emitido en el día de la fecha en la causa FMP 43622/2018/1/RH1 "Recurso Queja N° 1 MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL c/ ESTADO NACIONAL ARGENTINO (PEN) s/ amparo ley 16.986", a cuyos términos y conclusiones, en lo que fueren aplicables al caso, cabe remitir en razón de brevedad.

En virtud de los fundamentos allí expuestos opino que corresponde declarar formalmente admisible el recurso extraordinario y revocar la sentencia apelada en cuanto fue materia de aquél.

Buenos Aires, de marzo de 2023.